

**SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES. e**

Don Pedro Gomez Cosio Formediano, Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos, Alcaldemayor de esta Ciudad, y Teniente de Correo de ella, por ausencia del Sr. D. Ant.<sup>o</sup> de Mercedia Baran, Cavallero del orden de Santiago, del Consejo de S.<sup>o</sup> M. en el de hacienda, Suppl.<sup>te</sup> g.<sup>o</sup> de ella, y su Reino por su Mag.<sup>d</sup> D.<sup>a</sup>

Que Magestad (que Dios g.) ve ha venido resuelto se apronten las Companias de Granaderos de los Regimientos de Milicias de España, dando orden a el Coronel del de esta Provincia para que disponga la combocatoria, y completo de los cien Granaderos de dicho regim.<sup>to</sup>, con los oficiales, y cabos, que le pertenecieren, mandando al mismo tiempo, que para quanto ocurra a el mas efectivo logro de esta importancia, esté de acuerdo con el referido Coronel, por quien en papel de oficio el día nueve veniente participados tenex dispuestas las ordenes para que los Cabos, y Sargentos, que se hallan en sus respectivos departamentos, pasen a los pueblos que deven aprontar el numero de Granaderos, que les toca, a fin de que con el auxilio de las Justicia & proporcionen las calidades, y circunstancias, que dha R.<sup>o</sup> orden previene, han de concurrir en los referidos Soldados, y en caso de no tenerlas, entre los mozos de mejor aptitud, y disponi.<sup>on</sup> facilitandoles del vestuario y menages las prendas mas bien tratadas, y el mejor servicio, y que proporcionando las marchas, segun las

